



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE ADICIONAL EN VALOR N° 01 AL CONTRATO 5036-25, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| FECHA                    | MAYO DE 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| PROCESO                  | ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE ADICIONAL EN VALOR N° 01 AL CONTRATO 5036-25, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. |

1. MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que: "(...) **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...)**". (Negrilla y cursiva fuera del texto original).

Mediante Decreto N°. 002 de Enero de 2026, modificado por el Decreto 209 del 04 de mayo de 2026, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, el cual derogó el Decreto 106 y 198 de 2025 estableciendo lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES.** Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad de ordenar el gasto correspondiente a los contratos, convenios o cualquier otro tipo negocial suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión del cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia, con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Asimismo, esta facultad aplicará frente a los contratos, convenios y demás actos negociales suscritos por los propios Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes en el marco de las delegaciones especiales o específicas contenidas en el presente acto administrativo(...)

(...) **PARÁGRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS.** Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificadorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo, así como solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal en el cual se ampare y garantice el valor adicional. Para las adiciones de contratos y convenios de dependencias que no cuenten con delegación en materia de contratación y ordenación del gasto, entre otras razones por el tipo de contrato, la dependencia a cargo del proyecto de inversión o de funcionamiento solicitará el certificado de disponibilidad presupuestal.

b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificadorio en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y el abogado (a) que proyectó o revisó el documento adicional. (...)"

Así las cosas, a continuación, se fundamentarán las razones para realizar **ADICIONAL EN VALOR N° 01 AL CONTRATO 5036-25, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**

## 2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El derecho internacional Colombiano congrega varios convenios, tratados, convenciones y protocolos que forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad entendido como "aquellas normas y principios estipulados en los convenios, tratados, pactos internacionales que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, hacen parte de él en razón a la incorporación expresa que de ellos hace la misma constitución y la ratificación que hace el Estado Colombiano de dichas normas".

El derecho de alimentación de los menores encuentra amparo en la **Declaración de los Derechos humanos universales** que hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad y que contiene la **Declaración de los derechos del niño** aprobada por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989 la cual establece en su artículo 4 que: "...el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención pre natal y postnatal. El niño tendrá Derecho a alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados" Así mismo la ONU emitió los siguientes pactos y convenciones firmados de manera multilateral y ratificados por Colombia; en los que se pone de presente la supremacía del menor como principio rector:

- El Pacto de los derechos civiles y políticos adoptados por la asamblea general de la ONU en 1966 y aprobados en nuestro país mediante la ley 74 de 1968 (art 24), la cual entra en vigor el 23 de marzo de 1996.
- El pacto de los derechos económicos, sociales y culturales, adoptado por la asamblea general el 16 de diciembre de 1966, aprobado en Colombia mediante la ley 74 de 1968, que entró en vigor desde el 3 de enero de 1976.
- La convención americana de Derechos Humanos o pacto de San José, suscrito en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia mediante la ley 16 de 1976, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.
- La convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la ley 12 del 22 de enero de 1991 que hace referencia a la nutrición de los menores en su artículo 24.

En el ámbito Nacional, la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 44, establece el derecho fundamental de los niños a una alimentación equilibrada y la obligación del Estado de brindarles protección con el fin de garantizar un desarrollo armónico e integral; a su vez en el artículo 67 se constituye el derecho a la educación para todas las personas e igualmente la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho para los menores que se encuentren entre los cinco y los quince años de edad.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran normas que velan por la protección y garantía de los derechos de los menores, algunas de ellas hacen referencia directa o indirectamente al derecho alimentario y de educación de los menores, a saber;

- La ley 75 de 1968 por medio de la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez (Art. 6).
- Por último, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la adolescencia- que en su artículo 6 establece: "Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente." Y sobre el derecho a los alimentos y a la educación hace referencia en los artículos: 14, 15, 17, 18 y 31 que para el caso es oportuno resaltar:

"El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

- ...14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.
- 15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes
- ...17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.
- 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.
- ...31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias".

- Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En su artículo 76.17. Restaurantes escolares.
- La Ley 1355 de 14 de octubre de 2009, por medio de la cual se adopta medidas para el control, atención y prevención de la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta. Como una prioridad de salud pública, en sus artículos 4 y 11 respectivamente, plantea entre otras estrategias: promover una alimentación balanceada y saludable (en los establecimientos

educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes, se deberá garantizar la disponibilidad, el acceso y la inocuidad de frutas y verduras), y la regulación del consumo de alimentos y bebidas en los establecimientos educativos. En Colombia, la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN 2010 determinó que 1 de cada 3 (33,2%) colombianos entre 5 y 64 años no consume frutas diariamente. El 8,1 % de los escolares entre 5 y 12 años, el 11 % de los escolares entre 13 y 17 años y el 7,6 % de las mujeres en edad fértil padecen anemia. El 43,3% de los niños y niñas tiene deficiencia de zinc. El 24,3 % de los niños y niñas presentan déficit de vitamina A, catalogada como prevalencia moderada.

- Ley 1450 de 2011 parágrafo 4 del artículo 136 que dispone que el programa PAE se traslada del Instituto Colombiano de Bienestar familiar al Ministerio de Educación.
- Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios; dispone que es función de cada Municipio ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
- Decreto número 1852 de 2015 "Por la cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al programa de alimentación Escolar –PAE".
- Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".
- Resolución N° 335 de 2021 "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)".

Bajo estos postulados, se puede concluir que la alimentación es un derecho universal, y en este caso las familias, la sociedad y el Estado deben concurrir para garantizar el acceso universal a la alimentación escolar, aunando recursos de diversas fuentes. Sin embargo ante la magnitud de la población escolar por debajo de la línea de pobreza del país, y considerando la necesidad de garantizar el derecho a una buena alimentación, es necesario aplicar una estrategia de focalización para la asignación de recursos públicos, de asistencia social y para la selección de los beneficiarios de este tipo de programas encaminados a garantizar el acceso y permanencia al sector educativo oficial.

Por otra parte, los lineamientos del Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 - 2026, el cual, tiene como propósito garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad para toda la población y la permanencia en el sistema educativo desde la educación inicial hasta su articulación con la educación superior, indica además que dentro de las acciones por adelantar se encuentra la de los programas de gratuidad, tales como el servicio de Transporte Escolar, para así asegurar el acceso y la permanencia a todos los niños, niñas y jóvenes que lo necesiten.

Así mismo, el Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 – 2026, establece como parte fundamental de la gestión Educativa, garantizar las condiciones como las de Alimentación Escolar, que permitan la permanencia y participación de los estudiantes en la gestión educativa.

Del mismo, el Plan Sectorial, reflejan la importancia de los apoyos educativos tales como el de Alimentación Escolar, logrando así la deserción de los estudiantes en las distintas Instituciones Educativas.

Por lo tanto, indican que, de acuerdo al estudio realizado por la Estrategia Nacional del Desarrollo Estadístico, son marcadas las diferencias en términos de acceso y permanencia escolar entre las entidades territoriales, generando la necesidad entre las entidades territoriales, realizar estrategias y tratamientos diferenciados por zonas y regiones.

Los avances en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) contrastan con las altas cifras de indigencia y pobreza del Departamento, las cuales sugieren que existe una alta concentración de la riqueza en los sectores más ricos de la sociedad santandereana; tanto así, que se señala que dicha concentración es el problema central.

Los pobres en situación crítica, son los pobres que no se pueden mantener a sí mismos, incluso si existieran oportunidades de empleo. La situación económica, con bajo ingreso de los padres, es una de las principales causas de la deserción escolar (Abril, E., Román, R., Cubillas, M. J. y Moreno, I. (2008) ¿Deserción o Autoexclusión? <http://redie.uabc.mx/vol10no1/contenido-abril.html>), y es la causa por la cual muchos niños tienen un alto índice de desnutrición, debido a que no tienen recursos suficientes para darles una adecuada alimentación, lo cual disminuye las condiciones favorables de desarrollo cognitivo, social, emocional, rendimiento académico, crecimiento físico y permanencia a término en el sistema educativo, aumentando las de deserción escolar.

La desnutrición en el Departamento está asociada a las condiciones de pobreza y escolaridad, según se desprende de los hallazgos de las Encuestas Nacionales de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2005 y 2010, a partir del análisis realizado a los datos del SISBEN, en los cuales las poblaciones de los niveles inferiores y en condición de ruralidad presentan la prevalencia más alta de desnutrición (DNT), así:

-17,2 % de DNT crónica en niños de 0 a 4 años y 19 % en niños de 5 a 9 años con SISBEN 1 comparado con 5,7 % y 5,8 % en los niveles 3 a 6 del SISBEN en 2005, respectivamente.

-Dentro de los resultados de la ENSIN 2015 se puede evidenciar que para el índice de riqueza para el caso del grupo de 0 a 4 años el índice correspondiente al más bajo el resultado corresponde al 14.2%, el índice bajo del 10.1%, en el caso del índice medio 8.4% e índice alto 4.6%. Para el grupo de 5 a 12 años de edad se encontró en la misma encuesta que el índice más bajo corresponde al 11.2%, bajo 6.1% medio 4.2% y alto 3.8%.



## Dirección de Cobertura Educativa

-17,1 % de los niños entre 0 y 4 años y 18,5% de los niños entre 5 y 9 años con DNT crónica en zona rural frente a 9,5 % y 9,7 % en 2005 en la zona urbana, respectivamente.

-El análisis de resultados con respecto a la ENSIN 2010 vs. 2015, por regiones, subregiones y departamentos, mostró avances positivos en la reducción de este indicador en la región Santander, encontrando el indicador por concentración de población para el año 2010 a nivel general de Colombia era de 9,1% y para el año 2015 de 7,4%; a nivel de cabeceras municipales en el año 2010 7,2% y para el año 2015 de 5,7%, el resto fue de 13,5% año 2010 y 12% para el año 2010 según ENSIN 2015.

-En el grupo de edad de 10 a 17 años también se presentaron grandes diferencias, según la clasificación SISBEN. Aquí la prevalencia es la de retardo en el crecimiento de 23,1% en el nivel 1 comparado con 9,2 % en los niveles 3 a 6.

Aunado a lo anterior, el Distrito de Barrancabermeja como entidad territorial fundamental del Estado, de conformidad al artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, define que como entidad fundamental tiene como finalidad "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". En esa misma ley se consagra, en su artículo tercero (3), entre otras, como funciones del Municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal. 3. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. 4. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

De esta manera, el Distrito de Barrancabermeja al igual que otros municipios del país, contempla como una de sus prioridades ejecutar el programa social de Alimentación Escolar (PAE) a los niños, niñas y jóvenes estudiantes de esta municipalidad cuyo objetivo general según la Resolución N° 29452 del 29 de Diciembre de 2017 es: "1.1....: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. "1.2... son población objetivo del Programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales. ",según la misma resolución.

El programa de Alimentación Escolar es una necesidad inminente, de acuerdo al estudio realizado por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja y el Observatorio de Salud Pública de Santander, denominado "Estado de Salud de tres grupos poblacionales en el Distrito de Barrancabermeja", pues se concluye que: *En Barrancabermeja se encontraron problemas de malnutrición entre los menores de 15 años, tanto de carencia como exceso. La prevalencia de exceso de peso (sobrepeso y obesidad) fue mayor a la de déficit en todos los subgrupos de población (menores de 2 años, de 2 a 4 años y de 5 a 14 años).*

*El exceso de peso fue mayor en los niños, niñas y jóvenes de 5 a 14 años con las siguientes características: mayor en niñas, en residentes en Zona Urbana y en viviendas de estrato 4; afiliado a un régimen especial o de excepción; bajo el cuidado de personas con nivel educativo universitario, con nivel de riesgos mensual que supera los tres salarios mínimos y actualmente empleados o pensionados.*

El estudio mencionado contempla como recomendaciones para los menores de 15 años lo siguiente: *El exceso de peso es considerado un problema de salud pública ocasionado por factores de riesgo modificables como la dieta malsana – bajo consumo de frutas y verduras - y el sedentarismo, lo más prevalentes en la provincia de mares (de acuerdo con los resultados del estudio STEPS). Su prevención debe iniciarse desde temprana edad mediante la implementación de estrategias que promuevan la alimentación saludable y la actividad física, con la vinculación de la Familia y las instituciones que dirigen los sitios más frecuentados por los niños, como es el caso del colegio. Teniendo en cuenta que la mayoría de niños valorados reside en estratos 1 y 2 del Municipio y que éstos son normalmente beneficiarios con ayudas alimentarias, es también muy importante vincular en estrategias de intervención a los hogares comunitarios, agentes educativos e integrantes de programas FAMI (Familias Amiga de la Mujer y la Infancia).*

La educación integral constituye hoy un recurso estratégico decisivo para las posibilidades de crecimiento y participación social plena, así como para un desarrollo humano equilibrado y equitativo de nuestros países. Las profundas transformaciones socioeconómicas, científicas, tecnológicas y culturales ocurridas en el mundo en la última década exigen sistemas educativos que estén en condiciones de desarrollar las competencias requeridas para la comprensión de estos cambios, que estimulen la creatividad y pongan el acento en la innovación entendida como cultura, así como una clara concepción sobre el futuro frente a los retos del próximo milenio.

El aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia.

Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando los Establecimientos Educativos son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.



En lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE") y lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021 el Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Educación Distrital tiene la misión de desarrollar el Programa de Alimentación Escolar PAE, el cual es la "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables".

En Colombia, la deserción escolar puede entenderse como el abandono del sistema educativo por parte de los alumnos, es provocado por una combinación de factores que se generan, tanto en la escuela como en contextos de tipo social, familiar e individual, el Distrito de Barrancabermeja no es ajeno a esta situación. Cuando una población no tiene acceso a la educación su crecimiento económico se ve limitado. Ya que, cuando no se finalizan los ciclos educativos existen menos posibilidades de acceder a empleos bien remunerados y se perpetúa el círculo de la pobreza. Además, esto impide que la sociedad logre las metas que piensa como ideales en otros aspectos diferentes al económico, pues se está negando el saber y conocimiento que genera su sociedad, y empieza a ser marginado en lo político, social y afectivo. Así mismo, el abandono escolar significa una gran pérdida para el Estado, pues se desaprovechan los recursos invertidos, la inversión no se traduce en mejor calidad de vida y se le quita la oportunidad de educarse a otras personas. Además, el desertor al querer reingresar limita los recursos de otros estudiantes o le significa posteriores gastos al Estado al llegar a establecimientos públicos o demandar ayudas sociales.

El Distrito de Barrancabermeja, ha sido la más afectada con la crisis petrolera con la disminución de recursos en regalías, además de un incremento considerable de niños venezolanos en el sistema educativo oficial, sin embargo se ha garantizado el suministro de alimentación escolar a 24.621 estudiantes del sector educativo oficial, por tal razón los recursos provenientes de incentivo a la producción, SGP alimentación escolar y recursos propios.

Que el día 31 de diciembre de 2025 el Distrito de Barrancabermeja y la empresa **CONSORCIO PAE YARIGUIES**, suscribieron el **CONTRATO No. 5036-25**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"**, un valor **VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$28.145.663.886 COP) INCLUIDO IVA**.

Que el Contrato No. 5036-25, es producto del proceso de selección LP-008-2025, el cual se apertura el día 15 de diciembre de 2025, conforme lo dispuso el cronograma del pliego electrónico del proceso mencionado.

Que, de acuerdo a la propuesta presentada dentro del proceso LP-008-2025 por el proponente adjudicatario, **CONSORCIO PAE YARIGUIES**, el presupuesto del contrato quedó establecido de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

| MODALIDAD                                                         | TITULARES DE DERECHO |       | TOTAL RACIONES DIARIAS | COSTO RACIÓN | DÍAS DE ATENCIÓN | VALOR TOTAL       |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|-------|------------------------|--------------|------------------|-------------------|
|                                                                   | URBANO               | RURAL |                        |              |                  |                   |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO                             | 3.589                | 1.361 | 4.950                  | \$ 7.481     | 183              | \$ 6.776.663.850  |
| COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA (ALMUERZO)                           | 1.242                | 0     | 1.242                  | \$ 7.829     | 183              | \$ 1.779.422.094  |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT RACIÓN PREPARADA EN SITIO           | 4.231                | 1.482 | 5.713                  | \$ 5.541     | 183              | \$ 5.792.999.139  |
| COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO EN SITIO | 3.213                | 0     | 3.213                  | \$ 6.094     | 183              | \$ 3.583.144.026  |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT RACIÓN INDUSTRIALIZADA              | 6.441                | 3.062 | 9.503                  | \$ 5.873     | 183              | \$ 10.213.434.777 |
| TOTALES                                                           |                      |       | 24.621                 |              |                  | \$ 28.145.663.886 |

Que, de acuerdo con la estructura del presupuesto del Contrato No. 5036-25, el valor unitario de cada ración, está compuesto por los siguientes elementos: costos de insumo de cada ración, costos administrativos (personal manipulador y gastos de papelería), costos de operación del servicio, entre otros.

Que, para establecer el presupuesto oficial del proceso de selección del LP-008-2025, de cual es producto el Contrato No. 5036-25, se proyectó un incremento del 5% en cada una de las modalidades de raciones sobre el IPC año 2026, frente al 2025.

Que, el día 29 de diciembre de 2025, el Presidente de la República de Colombia, expidió el Decreto 1469 de 2025, mediante el cual fijó el salario mínimo mensual legal para la vigencia 2026, fecha posterior a la publicación del pliego definitivo del proceso de selección LP-008-2025 y al cierre para la presentación de ofertas dentro del mismo proceso.

Que el incremento del salario mínimo realizado a través del Decreto 1469 de 2025, superó la proyección realizada por EL DISTRITO CONTRATANTE para el presupuesto oficial del proceso de selección LP-008-2025, y en



Dirección de Cobertura Educativa

consecuencia, superó la estimación realizada por el oferente adjudicatario, hoy contratista, CONSORCIO PAE YARIGÜES, en su oferta económica.

Que el contratista, CONSORCIO PAE YARIGÜES, solicitó ajuste al valor de las raciones contratadas, argumentando desequilibrio económico por el incremento del salario mínimo mensual vigente del 23% realizado por el Gobierno Nacional según Decreto N° 1469 de 2025 modificado por el Decreto N° 0159 de 19 de febrero de 2026, el cual fue analizado por la interventoría CORNUTRIR.

Que la interventoría integral contratada para el seguimiento y control del Contrato No. 5036-25, CORNUTRIR, presentó informe que avala la solicitud del CONTRATISTA operador, CONSORCIO PAE YARIGÜES, para ajustar el valor de las raciones contratadas, comoquiera que el incremento del salario mínimo por encima de proyectado, está generando un desequilibrio económico en perjuicio del mencionado contratista.

Que, en virtud de lo anterior, el DISTRITO CONTRATANTE, la INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA, han acordado ajustar el valor unitario de cada ración, atendiendo el incremento de salario mínimo mensual vigente del 23% para el año 2026, del Contrato No. 5036-25, así:

| COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO                             | VALOR    | INCREMENTO |
|-------------------------------------------------------------------|----------|------------|
| COSTO MANIPULADORAS                                               | \$ 1.274 | \$ 229     |
| COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA (ALMUERZO)                           | VALOR    | INCREMENTO |
| COSTO MANIPULADORAS                                               | \$ 1.274 | \$ 229     |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT RACIÓN PREPARADA EN SITIO           | VALOR    | INCREMENTO |
| COSTO MANIPULADORAS                                               | \$ 1.020 | \$ 184     |
| COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO EN SITIO | VALOR    | INCREMENTO |
| COSTO MANIPULADORAS                                               | \$ 1.020 | \$ 184     |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT RACIÓN INDUSTRIALIZADA              | VALOR    | INCREMENTO |
| PERSONAL BODEGA                                                   | \$ 247   |            |
| MANIPULADORAS                                                     | \$ 578   |            |
| TOTAL                                                             | \$ 825   | \$ 149     |

| MODALIDAD                                                         | TITULARES DE DERECHO |       | TOTAL RACIONES DIARIAS | COSTO RACIÓN | VALOR A INCREMENTAR | DÍAS DE ATENCIÓN | VALOR TOTAL DE INCREMENTO X RACIÓN |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|-------|------------------------|--------------|---------------------|------------------|------------------------------------|
|                                                                   | URBANO               | RURAL |                        |              |                     |                  |                                    |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO                             | 3.589                | 1.361 | 4.950                  | \$ 7.481     | \$ 229              | 183              | \$ 207.439.650                     |
| COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA (ALMUERZO)                           | 1.242                | 0     | 1.242                  | \$ 7.829     | \$ 229              | 183              | \$ 52.048.494                      |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT RACIÓN PREPARADA EN SITIO           | 4.231                | 1.482 | 5.713                  | \$ 5.541     | \$ 184              | 183              | \$ 192.368.136                     |
| COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO EN SITIO | 3.213                | 0     | 3.213                  | \$ 6.094     | \$ 184              | 183              | \$ 108.188.136                     |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT RACIÓN INDUSTRIALIZADA              | 6.441                | 3.062 | 9.503                  | \$ 5.873     | \$ 149              | 183              | \$ 259.118.301                     |

Que el incremento del valor unitario de cada ración, sólo se afecta el concepto de COSTO DE MANIPULADORAS y PERSONAL DE BODEGA de cada una de las modalidades de complemento alimentario, quienes se tasan bajo el precepto del salario mínimo mensual legal vigente y, que para el análisis realizado por el DISTRITO CONTRATANTE, la INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA, se evidencia una diferencia de 18%, entre el valor de 5% y el de 23% definido por el Gobierno Nacional.

Que, en la Ley 80 de 1993, numeral 8 del artículo 4 "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales", dispone la que las entidades estatales deberán implementar medidas dentro de la ejecución del contrato estatal para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.

Que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 advierte que los contratos estatales deberán mantener la igualdad o equivalencia surgidos al momento de proponer, en los procesos de contratación que aplique, así como al momento

de contratar, en la contratación directa, evento en el cual las partes en el menor tiempo posible, adoptarán "las medidas necesarias para su restablecimiento".

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 7 de marzo de de 2002, señaló que el equilibrio contractual "implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (prestación del servicio o suministro de bienes etc.) debe ser correspondiente, por equivalente al que recibirá como contraprestación de su ejecución del objeto del contrato"<sup>1</sup>.

Que la misma corporación ha considerado que "la teoría del equilibrio financiero del contrato procede respecto de todo contrato oneroso, de tracto sucesivo, conmutativo y sinalagmático, sin consideración al sistema de pago acordado. La aplicación de la teoría del equilibrio financiero del contrato está condicionada a la conservación de la estructura original del contrato"<sup>2</sup>.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>3</sup> ha identificado causales frente a las cuales se presente el desequilibrio contractual, resultando una de ellas, las circunstancias fácticas o de hecho, imprevistas, no predicables ni imputables a las partes de la relación, ajenas en todo a ellas, que inciden en la contenido prestacional de la misma.

Que el Consejo de Estado<sup>4</sup> se ha pronunciado frente a la Teoría de la Imprevisión, así como frente a la revisión y ajuste de precios del contrato estatal, en los siguientes términos: "Es lo que consagran en nuestro derecho las normas que acogen, entre nosotros, la teoría de la imprevisión. Como se aprecia, el paradigma del contrato estatal difiere, en este aspecto, sustancialmente del de naturaleza privada, puesto que en este último las partes buscan la satisfacción de intereses personales y, siempre que se respeten los postulados de orden público y de la buena fe, es posible que alguno de los contratantes llegue a soportar una pérdida económica significativa derivada del mismo negocio, razón por la que no devenga aplicable la teoría del restablecimiento económico del contrato. A contrario sensu, al mediar el interés general en el contrato estatal, la administración pública no persigue un objetivo particular o individual sino el cumplimiento de los propósitos públicos; en esa medida, la finalidad consiste en la ejecución de la obra o la prestación del servicio en un escenario de eficiencia (...)

Así las cosas, la fórmula de reajustes de precios en el contrato estatal se erige como un importante instrumento con el que cuentan las partes en aras de mantener la vigencia del precio pactado sin que el paso del tiempo y los factores económicos puedan incidir en el mismo. Y, si bien, esta herramienta convencional puede no tener relevancia en el negocio jurídico privado, lo cierto es que en la órbita de los contratos de la administración pública la adquiere en demasía ya que el hecho de garantizar la proyección del precio pactado lleva aparejado el cumplimiento de las obligaciones del contratista, sin que se pueda llegar a afectar la ejecución del contrato. Ahora bien, la conmutatividad del contrato estatal, se insiste, no quiere significar exactitud matemática de prestaciones o que se tenga que garantizar al contratista la utilidad esperada en todos los eventos. En consecuencia, es posible que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y del principio de conmutatividad una de las partes soporte una pérdida económica puesto que es propio de todo contrato –inclusive los estatales– un álea normal que debe ser asumido por la parte que lo soporta. No obstante, cuando el álea se torna anormal e inesperado para los sujetos contratantes, es necesario restablecer el equilibrio económico so pena de que se afecte gravemente la ejecución del contrato y, consecuentemente, el interés público insito a este tipo de convenciones o acuerdos de voluntades (...)

La ley 80 de 1993 reguló la posibilidad de adoptar sistemas de reajustes de precios en aras de mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato, en los términos que se transcriben a continuación: De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...)

La actual normativa determinó entonces los siguientes parámetros para la revisión o reajuste de precios: i) el sistema está orientado a que se mantengan las condiciones no sólo económicas y financieras sino también técnicas; ii) el parámetro temporal para comparar si se quebrantó o no el equilibrio del contrato es al momento de formular la propuesta en cualquiera de los mecanismos de selección establecidos en la ley 1150 de 2007, excepto en la contratación directa en que se toma como referencia el momento de la celebración del contrato; iii) la fórmula o

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto 0340. 7 de marzo de 2022, Radicación número: 52001-23-31-000-1998-0340-01(21588)

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia n° 25000-23-26-000-1991-07391-01. 26 de febrero de 2004.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. 20 de noviembre de 2008. Radicado: 50422-23-31-000-1369-01(17.031)

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia n° 19001233100019980853 00. 19 de agosto de 2011



Dirección de Cobertura Educativa

sistema puede ser o no matemática y, por lo tanto, son las partes las encargadas de pactar o acordar el respectivo mecanismo a través de su incorporación en el clausulado del contrato, y iv) sólo se puede aplicar la fórmula si el contrato se encuentra en ejecución, puesto que el propósito o la finalidad del sistema es evitar que se amenace el desarrollo de la obra o la prestación del servicio".

Que el Contrato No. 5036-26 es un contrato oneroso, de tracto sucesivo, conmutativo y sinalagmático, que el incremento del salario mínimo mensual para la vigencia 2026, resultó imprevisible para las partes contractuales, resultando álea anormal dentro de la ejecución del contrato, así mismo, el contrato a la fecha de suscripción del presente adicional, se encuentra en ejecución.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender UApeA, expidió la Resolución N° 036 de 18 de febrero de 2026, la cual, en artículo 1 dispuso "Asignar y distribuir recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la UApeA a la Entidad Territorial Certificada – ETC Barrancabermeja para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026 por valor de Trece Mil Doscientos Setenta y Un Millones Quinientos Veintiséis Mil Pesos (\$13.271.526.000) para garantizar la continuidad del servicio, durante todo el calendario académico, y mantener una cobertura que avance hacia la universalidad conforme a los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y la Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Teniendo en cuenta la concurrencia efectiva, coordinada y conjunta de los recursos de la nación, los departamentos, distritos, y municipios, para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante todo el calendario académico y el Plan Financiero Territorial – PFT reportado por la Entidad Territorial Certificada – ETC para la vigencia 2026, esta deberá garantizar la atención mínima de 27.165 beneficiarios del PAE, o una tasa de cobertura mínima 75%, durante todo el calendario académico, información que deberá estar debidamente registrada en el SIMAT. Como resultado de la aplicación de todos los criterios de focalización la ETC deberá garantizar la atención a la población víctima del conflicto armado, que según lo reportado en el SIMAT, con corte a noviembre de 2025, es de 6803 estudiantes matriculados en el sector rural". 20) Que en virtud de lo requerido por la UApeA en el acto administrativo citado, resulta necesario incrementar la cobertura del programa, la cual, actualmente se encuentra en 24.621 beneficiarios, aumentando a 26.993 beneficiario, como se muestra a continuación:

| MODALIDAD                                                         | TOTAL RACIONES | COSTO RACIÓN | DÍAS DE ATENCIÓN | VALOR TOTAL      |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|------------------|------------------|
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO                             | 0              | \$ 7.710     | 109              | \$ 0             |
| COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA (ALMUERZO)                           | 0              | \$ 8.058     | 109              | \$ 0             |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT RACIÓN PREPARADA EN SITIO           | 579            | \$ 5.725     | 109              | \$ 361.310.475   |
| COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO EN SITIO | 1.480          | \$ 6.278     | 109              | \$ 1.012.766.960 |
| COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT RACIÓN INDUSTRIALIZADA              | 313            | \$ 6.022     | 109              | \$ 205.452.574   |
| TOTALES                                                           | 2.372          |              |                  | \$ 1.579.530.009 |

Que de acuerdo a todo lo expuesto, el DISTRITO CONTRATANTE, el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA, han determinado la necesidad de adicionar al Contrato No. 5036-25, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$2.395.692.726), al valor inicial de VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$28.145.663.886 COP) INCLUIDO IVA, para un valor total de TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$30.544.356.612).

El Programa de Alimentación Escolar - PAE es una iniciativa gubernamental que tiene como objetivo suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el alcance del PAE se amplía buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en los municipios que sean priorizados; así mismo, se buscará el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia referencia que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes "NNA" son fundamentales con prevalencia de sus intereses dentro del ordenamiento jurídico, lo anterior, sumado a la categorización y status de sujetos de especial protección constitucional "dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren



de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad" de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-468 de 2018.

Que la educación como derecho fundamental debe tener en cuenta varios factores y componentes estructurales, tales como: la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, lo anterior, de conformidad en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-743 de 2013; asimismo, que la alimentación hace parte íntegra del componente de accesibilidad en el acceso y permanencia al sistema educativo, lo anterior, dado que: ***"(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN Grupo A, Grupo B, Grupo C; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes"*** (subrayado y negrillas fuera del texto original), lo anterior, de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-457 de 2018.k) que el artículo 65 de la Ley 1530 de 2012 reza en los siguientes términos: ***"Artículo 65. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad"***.

Que existe informe de interventoría que soporta el avance de la ejecución del contrato, especificando los aspectos técnicos. Administrativos, financieros y jurídicos, el cual hace parte integral de los estudios previos que soportan la presente adición

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El contrato adicional en valor, se puede realizar en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual en el inciso 2° del párrafo de dicho artículo, establece la limitación para adicionar en contratos estatales de hasta el 50% del valor inicial del contrato.

1. SOPORTE PRESUPUESTAL

El presente adicional está soportado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 26-04343 del 8 de mayo de 2026, con rubro 2.3-22-2201-700-2201028-2024680810094-2.3.2.02.02.006-1, por concepto de CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO – CONTRATACION DE LA PROVISION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR, con fuente de financiación RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE, por la suma \$2.395.692.726, y CEPAA 3871 del 8 de mayo de 2026

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

|                                 |                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1 OBJETO (PRECISAR ADICIONAL) | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. |
| 5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN          | DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)                                                                                                                         |
| 5.3 PRESUPUESTO INICIAL         | VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$28.145.663.886 COP) INCLUIDO IVA        |
| 5.4 PRESUPUESTO ADICIONAL       | DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.398.692.726)                                   |
| 5.5 PRESUPUESTO TOTAL           | TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$30.544.356.612)                               |
| 5.9 PLAZO TOTAL DE EJECUCION    | CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DÍAS HÁBILES DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL CALENDARIO ESCOLAR DE LA VIGENCIA 2026, según                                            |



## Dirección de Cobertura Educativa

|                                                                                                                                                     |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| según Resolución 2068 del 23 de septiembre de 2025; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2026 |        |
| <b>6. DOCUMENTOS ANEXOS</b><br>(Aquellos que forman parte del Estudio)                                                                              |        |
| • INFORME DE INTERVENTORÍA                                                                                                                          |        |
| <b>7. RESPONSABLES</b>                                                                                                                              |        |
| <b>MARLON FABIAN CAMARGO FERRÍN</b><br>DIRECTOR DE COBERTURA EDUCATIVA                                                                              | FIRMA: |

|                                                                                                                                                                                                                  | Nombre                                                          | Firma |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------|
| Revisó Aspectos Jurídicos:                                                                                                                                                                                       | Jorge Andrés Villamizar Zabala<br>Abogado Externo SED           |       |
| Revisó Aspectos financieros:                                                                                                                                                                                     | Marlon Fabián Camargo Ferrín<br>Director de Cobertura Educativa |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                 |       |

